Educación

**Radicado No.**
**2026-EE-008304**
2026-01-15 05:25:28 p. m.

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2026

Doctora
NATALIA MEDINA MORENO
Secretaria de Educación Municipal
Secretaría de Educación Municipal Sogamoso
educacion@sogamoso-boyaca.gov.co

Asunto: Distribución recursos Sistema General de Participaciones SGP-Educación vigencia 2026 y orientaciones de uso.

Cordial saludo.

En atención a la distribución parcial de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones (SGP-Educación) relacionada con el Documento de Distribución SGP-105-2026, el cual fue publicado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) el 2 de enero de 2026, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 2269 de 2023 "Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias" en el que se establecen las funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, se presentan a continuación las orientaciones y los principales aspectos relacionados con la asignación, distribución y uso eficiente de los recursos en la presente vigencia fiscal.

## 1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS COMPONENTE POBLACIÓN ATENDIDA

De acuerdo con los artículos 16 y 85 de la Ley 715 de 2001, la Nación es responsable de distribuir los recursos del SGP-Educación destinados a la financiación del servicio educativo. Este proceso se formaliza a través de documentos de distribución aprobados y publicados por el DNP. Para los recursos distribuidos por el criterio de población atendida, estos documentos detallan las asignaciones por alumno, los recursos totales por matrícula y los gastos administrativos autorizados para cada entidad territorial certificada en educación (ETC).

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) certificó al DNP **las asignaciones por alumno para la vigencia 2026**. Lo anterior se encuentra en el marco de las competencias señaladas por la Ley 715 de 2001 para la Nación, en especial, los artículos 5 y 16 que establecen:

> «***Artículo 5. Competencias de la Nación en materia de educación.*** *Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:*
> *(…)*
> ***5.15.*** *Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y* ***la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones****.»* (Negrilla fuera del texto).
>
> «*Artículo 16.* **Criterios de distribución.** *La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación. En el caso de municipios no certificados los recursos serán administrados por el respectivo Departamento.*
> *(…)*
> ***16.1.1.*** *(…) La Nación definirá la metodología para el cálculo de la asignación por alumno y anualmente fijará su valor atendiendo las diferentes tipologías****, sujetándose a la disponibilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones****.»* (Negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta el valor definido para las asignaciones por alumno, dada la restricción presupuestal de los recursos del SGP-Educación, la ETC en el marco de los artículos 6º y 7º de la ley 715 de 2001, **debe garantizar** el pago de las obligaciones laborales de los docentes, directivos docentes y administrativos (incluida la provisión anual de las cesantías retroactivas), y priorizar aquellos gastos que garanticen la prestación del servicio educativo, así como los aspectos presupuestales y de tesorería que definieron el cierre financiero de la vigencia 2025 para el sector.

Es importante resaltar que, la asignación por el criterio población atendida, corresponde con el resultado de multiplicar el valor por alumno (tipología) definido para cada ETC (por zona geográfica y nivel educativo) por la matrícula

consolidada (abril a octubre) efectivamente atendida con recursos del SGP-Educación y reportada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

A continuación, se describe el proceso adelantando para definir la matrícula consolidada que se reconoce en la asignación de recursos del SGP-Educación:

**a) Construcción de base única de matrícula 2025 - asignación 2026:** A partir de los cortes de información de la matrícula reportada a finales de cada mes en el SIMAT, se construyó una única base con los reportes comprendidos entre abril y octubre de 2025, la cual se ajustará al corte de noviembre cuando se tengan los resultados de la auditoría a la matrícula 2025, aclarando que dicho ajuste se realizará con cargo a los recursos de la vigencia 2027, en el marco de la Ley 715 de 2001.

**b) Novedades alumno por alumno:** Con el análisis de los cortes mensuales de matrícula se realiza el siguiente proceso:

- Identificación de alumnos nuevos reportados en cada corte de matrícula.
- Seguimiento a las novedades de los alumnos ya registrados y que continuaban matriculados en los diferentes cortes mensuales.
- Identificación de alumnos trasladados a otros establecimientos educativos.
- Identificación y eliminación de registros duplicados.
- Identificación de registros retirados del sistema por efectos de depuración.
- Identificación de la población que fue retirada del sector oficial y se trasladó al sector no oficial o privado.

El resultado del anterior ejercicio es un archivo con una base de matrícula que consolida la totalidad de alumnos que fueron atendidos en el sistema educativo en algún momento de la vigencia, y que permite identificar:

- El tiempo de atención de cada estudiante matriculado en una entidad territorial, calculado a partir de abril, que es el mes base de consolidación.
- Las novedades de cada estudiante relacionadas con traslados, retiro por deserción o por depuraciones.
- Se consideran para ser reconocidos con el 100% del valor de la tipología los registros que finalizan en estado matriculado y fueron atendidos 4 meses o más.

- Para esta vigencia los registros que finalizan en estado matriculado pero que no cuentan con más de 4 meses de atención solo se reconocerán con el 60% del valor de la tipología.

**Los cambios efectuados por las Secretarías de Educación en la información reportada, posteriores al período indicado en el literal a), no se tienen en cuenta para efectos de asignación de recursos del SGP**, salvo que estos correspondan a ajustes por marcaciones equivocadas realizadas por la ETC que no correspondan con la realidad.

Con fundamento en el procedimiento descrito, para la distribución de recursos del SGP, en la asignación se reconocen recursos a las ETC en educación correspondientes a la población atendida calculada con base en la matrícula de estudiantes que cursaron y finalizaron el año lectivo y aquellos que basados en el reporte de matrícula se marcaron como "desertores" y/o "retirados" en el SIMAT con cuatro meses o más de atención. Estos últimos se reconocen con el 60% de la tipología establecida. Se incorporó un criterio adicional, con base en los ejercicios de análisis del comportamiento de la matrícula, en especial, referente al momento del tiempo en que se matriculan en SIMAT. El análisis evidenció que en algunas entidades es recurrente que se matriculen estudiantes en los últimos 3 meses del año, en mayor proporción en octubre y noviembre. Así mismo, en algunos de esos casos se evidencia la marcación de graduado en ese mismo momento del tiempo, por tanto para esta vigencia, los registros que finalizan en estado matriculado pero que no cuentan con más de 4 meses de atención solo se reconocerán con el 60% del valor de la tipología.

Ahora bien, a través del documento de distribución SGP-96-2025 se distribuyeron los recursos por población atendida para la vigencia 2025, teniendo en cuenta la matrícula preliminar consolidada para el periodo abril-octubre de 2024. Tal como se indicó en este documento «*Con base en la matrícula definitiva con corte abril-noviembre, la población desertora, la población caracterizada en condición de discapacidad, con capacidades excepcionales, en internados, y la población que se encuentra dentro del SRPA, se determinó la necesidad de ajustar los recursos asignados*». Este ajuste corresponde a un valor de $82.291 millones, que se debe descontar de los recursos distribuidos para la vigencia 2026 en aquellas ETC en las cuales se presentaron las respectivas novedades.

De igual manera, se reconoce la matrícula en el grado jardín en aquellas entidades territoriales que cumplen el criterio definido en el artículo 18 de la Ley 115 de 1994 adicionado por el artículo 133 de la Ley 2294 de 2023, es decir, que

han mantenido una cobertura bruta superior al 80% en el grado obligatorio de preescolar (transición) y una cobertura neta en la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años, a excepción de las zonas rurales en las que se reconoce toda la matrícula de prejardín y jardín.

## 2. ASIGNACIÓN POR POBLACIÓN ATENDIDA SEGÚN ENTIDAD TERRITORIAL 2026

Teniendo en cuenta la asignación por alumno definida por la nación para la vigencia 2026, la matrícula 2025 atendida y consolidada por el MEN, así como el ajuste a la matrícula 2024 debido a la auditoría, los recursos por concepto del SGP-Educación que fueron distribuidos parcialmente a la ETC, se encuentran en los Anexos del Documento de distribución SGP-105-2026, el cual se puede descargar en alguno de los siguientes enlaces:

https://sicodis.dnp.gov.co/AspxSGP/DistribucionesSGP.aspx;

https://www.dnp.gov.co/LaEntidad_/subdireccion-general-inversiones-seguimiento-evaluacion/direccion-programacion-inversiones-publicas/Paginas/sistema-general-de-participaciones.aspx#veinticinco

Los valores distribuidos por las asignaciones especiales pueden ser consultados en el Anexo 4 del documento mencionado. Igualmente, en el Anexo 2 se puede encontrar el valor distribuido por conectividad, mientras que el monto de gastos administrativos se encuentra en el Anexo 3.

Con base en la asignación distribuida en el Documento de distribución mencionado, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 del Decreto 111 de 1996, la ETC deberá analizar si requiere o no realizar algún ajuste a las apropiaciones presupuestales. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-234 en relación con la provisión de los cargos:

> *"Corresponde entonces a las entidades públicas, efectuar con la debida antelación, todas las gestiones presupuestales y de distribución de partidas que sean indispensables para garantizar a sus trabajadores el pago puntual de la nómina. Cuando la administración provee un cargo está abocada a verificar la existencia del rubro presupuestal que le permita sufragar la respectiva asignación, y de ahí que su negligencia no excuse la afectación de los derechos*

*pertenecientes a los asalariados - docentes, sobre quienes no pesa el deber jurídico de soportarla".*

En ese sentido, se reitera que en concordancia con el artículo 15 de la Ley 715 de 2001**,** los recursos del SGP-Educación **deben ser priorizados en la financiación de la prestación del servicio educativo,** y en especial para cubrir de manera taxativa los siguientes tres componentes del costo de la canasta educativa:

- Nómina de docentes y directivos docentes, incluidos los aportes patronales y parafiscales.

- Gastos administrativos autorizados (financiación prioritaria de las obligaciones laborales con el personal administrativo incluido la provisión de las cesantías retroactivas).

- Contratación de la prestación del servicio, población regular del punto 5 de estas orientaciones (en términos de eficiencia, de acuerdo con las canastas educativas contratadas en 2025). Es importante mencionar que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 dispone que las ETC prestarán el servicio público educativo a través del sistema oficial. Es decir, solamente cuando se demuestre insuficiencia o limitación en las instituciones educativas oficiales podrá contratarse con terceros privados sin ánimo de lucro y con reconocida trayectoria. **Por lo anterior, la recomendación es consultar de manera prioritaria si la ETC tiene o no cubierta su capacidad oficial; solo de esta manera estará justificada la contratación**. La Dirección de Cobertura y la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional harán un estricto seguimiento a la insuficiencia en la capacidad oficial con cargo a los recursos del SGP.

Es necesario aclarar que si la ETC, en el marco de su autonomía territorial y en su calidad de certificada en educación, decide **priorizar otros proyectos o conceptos de gasto del sector educación**, desconociendo los límites de gasto y los criterios de crecimiento definidos en el proceso de distribución de los recursos, desfinanciando alguno de los tres conceptos anteriormente mencionados, **deberá financiar con cargo a sus propios recursos el monto faltante correspondiente a la diferencia que se pueda presentar.**

Igualmente, resulta fundamental indicar que, para ejecutar todos los gastos del sector, se deben adelantar los procesos administrativos en el marco del principio de austeridad en el gasto, de manera que la provisión de la planta de personal del sector en la entidad y los costos asociados a esta sea eficiente, de forma que se permita la atención educativa con calidad, y en esta medida se brinde el acceso a los niños, niñas, y adolescentes que demanden el servicio.

Las Subdirecciones de Recursos Humanos del Sector Educación y de Monitoreo y Control de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del MEN, harán seguimiento a los ajustes que requieran las plantas de personal de las ETC y al uso de los recursos del SGP-Educación.

## 3. PORCENTAJES ADICIONALES RECONOCIDOS POR MATRÍCULA ESPECIAL

La metodología de asignación de recursos define porcentajes sobre la asignación por alumno de acuerdo con la zona geográfica y nivel educativo. Con el propósito de que las ETC reciban recursos adicionales para cubrir los costos diferenciales que implica prestar el servicio a la matrícula caracterizada con algún tipo de discapacidad, con capacidades excepcionales, la atendida bajo la modalidad de internado o la cobijada por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en el Anexo 4 del Documento de distribución SGP-105-2026 se detalla el monto distribuido por cada uno de los conceptos mencionados y calculados con base en la matrícula atendida.

Para la ejecución de los recursos adicionales para internados, las entidades que reciben esta asignación adicional deben tener en cuenta las disposiciones y orientaciones del MEN incluidas en la Circular 026 del 11 de junio de 2019.

**En el evento de que la entidad decida no utilizar alguna de las asignaciones adicionales antes presentadas, debe acogerse a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y destinar los recursos para el pago de la nómina**. Esto considerando que, las asignaciones adicionales a las que se refiere el presente numeral de este oficio hacen parte de la asignación del SGP por concepto de población atendida. En caso de que se cubra el 100% de las obligaciones laborales en la presente vigencia, la entidad podrá financiar otros gastos asociados a la prestación del servicio de acuerdo con la norma.

## 4. GASTOS ADMINISTRATIVOS

El monto y porcentaje autorizado presentado en el Documento de Distribución SGP-105-2026 para gastos administrativos es parcial, y se presenta en el Anexo 3. Se señala que previo a determinar el monto definitivo de estos gastos, se realizará control sobre los incrementos salariales anuales aplicados sobre el costo de la planta viabilizada, con el propósito de excluir la parte del costo que obedece a incrementos salariales por encima de los definidos por el gobierno nacional.

Con cargo a los recursos de gasto administrativo, las entidades deberán garantizar de manera prioritaria la financiación de las obligaciones laborales con el personal administrativo viabilizado a las plantas de cargos que se financian con el SGP-Educación, incluida la provisión de las cesantías retroactivas y la dotación del personal que tenga derecho. **Por lo tanto, los gastos que superen el monto asignado deberán ser cubiertos con recursos propios por la entidad territorial certificada.**

**La entidad que haya apropiado recursos propios para la vigencia 2026 para cubrir la nómina de administrativos, como consecuencia de los incrementos salariales permitidos, deberá remitir soporte (certificación presupuestal) del valor apropiado a esta oficina asesora, a través del correo atencionalciudadano@mineducacion.gov.co antes del 14 de febrero del presente año con el fin de ajustar el PAC de la vigencia**

En el evento de que la entidad territorial, en el marco de sus competencias, defina o haya definido un incremento salarial para su personal administrativo superior al porcentaje decretado por Gobierno Nacional, ya sea en vigencias anteriores o en el presente año, los cuales impliquen que el costo de la nómina supere el monto de gastos administrativos autorizados, **la diferencia deberá ser asumida por la entidad territorial con recursos propios. Esto significa que el diferencial será excluido en los procesos de ajuste que se realice al monto previamente autorizado.**

Es importante anotar que los funcionarios administrativos al servicio del sector educativo que fueron incorporados y homologados a las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas, de conformidad con la Directiva Ministerial 15 de mayo de 2013, "ninguna entidad territorial certificada en educación podrá definir incrementos salariales discriminatorios para sus servidores públicos justificados en las diferentes fuentes de financiación."

**Finalmente, la entidad deberá diligenciar y enviar la información solicitada en el formato "Formato_proyeccion_e_info_nómina_2026_ETC_XXX" en las hojas de "Cargos administrativos aprobados" y "Cesantías Retroactivas" antes del 13 de febrero del 2026, a través del Sistema de Gestión Documental dirigido a esta oficina Asesora.**

## 5. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - POBLACIÓN REGULAR

Para proceder con la contratación del servicio educativo por insuficiencia, la entidad territorial **deberá** tener en cuenta lo señalado en el artículo 21 de la Ley 715 de 2001:

> *"**Artículo 21. Límite al crecimiento de los costos.** Los compromisos que adquieran los departamentos, distritos y municipios certificados para la prestación de los servicios educativos a su cargo, cuando se adquieran con recursos del Sistema General de Participaciones, no podrán superar el monto de la participación para educación, en la respectiva vigencia fiscal, certificada por el Departamento Nacional de Planeación, para cada entidad territorial (…)"*

De igual forma, deberá considerar lo establecido por el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, según el cual:

> *"[…] Cuando con cargo al Sistema General de Participaciones los municipios o distritos contraten la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley. […]"*

El artículo anterior además precisa que solamente **en donde se demuestre insuficiencia en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo de población regular** con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. Para el caso de la contratación regida bajo el Decreto 2500 de 2010 la entidad debe demostrar la insuficiencia cualitativa o cuantitativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto mencionado.

Se precisa que en el marco del artículo 153 de la Ley 115 de 1994, es deber de las ETC:

> «***Artículo 153. Administración municipal de la educación.*** *Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.»*

Adicionalmente, los artículos 6.2.11 y 7.4 de la Ley 715 de 2001 establecen que es deber de la ETC hacer un uso adecuado de los recursos y de administrar la planta docente con el objetivo de atender las necesidades de prestación del servicio con la capacidad actual, previo a recurrir al pago de horas extras o de la contratación del servicio.

Teniendo en cuenta lo informado por esta oficina asesora en las orientaciones finales de 2025, el ministerio programará por doceavas el concepto de la contratación de la prestación del servicio para población regular establecida en el Decreto 1075 de 2015 en la parte 3 título 1 capítulo 3, y el capítulo 4 relacionado con la contratación de la administración educativa en el marco del SEIP, desde el mes de enero de 2026, incrementando el valor informado en el último reporte del Formato Único de Contratación (FUC) remitido por la Subdirección de Acceso en la vigencia 2025 en el 7,02%. Este porcentaje corresponde al incremento de los recursos del SGP-Educación, sin considerar el reintegro de la deuda del FONPET.

## 6. OTRAS INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCATIVO

De acuerdo con el punto 2 de las orientaciones impartidas en este documento, las entidades certificadas en educación, en cumplimiento de sus competencias definidas en los marcos legales correspondientes, deben garantizar lo siguiente:

> *«6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*
>
> *6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley*

*6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción*.»

Asimismo:

*«7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*

*7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.*

*7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción*.»

En este contexto, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar en primer lugar la cobertura de los costos mínimos necesarios para la prestación del servicio educativo, tal y como se establece en el punto 2 del presente documento.

Adicionalmente, una vez se tenga certeza del valor definitivo del complemento distribuido y del 100% de los recursos corrientes provenientes del SGP-Educación y habiendo garantizado los tres componentes del numeral 2, las entidades podrán, de acuerdo con su plan de desarrollo y las disposiciones legales vigentes, priorizar y ejecutar inversiones específicas en el sector educativo que promuevan el fortalecimiento y la mejora del servicio. Estas inversiones deben alinearse con los criterios de eficiencia y calidad en el uso de los recursos asignados y estar orientadas al cumplimiento de las necesidades del sistema educativo.

Ahora bien, con respecto a la educación de adultos, se reitera que la **distribución de los recursos por el criterio de población atendida resulta de multiplicar la asignación que determina de forma anual la nación (valor de la tipología) por el número de estudiantes atendidos (población matriculada) por nivel educativo y zona de atención. En este sentido, el MEN, certificó al Departamento Nacional de Planeación (DNP) la matrícula atendida en la vigencia inmediatamente anterior de cada entidad certificada en educación (ETC), incluida la población atendida en**

**los ciclos adultos del 1 al 6 que reportan las ETC en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).**

Es importante señalar que la Ley 2294 de 2023 en su artículo 190 modificó el artículo de la Ley 715 de 2001 en cuanto a las prohibiciones del uso de los recursos y estableció que se prohíbe financiar *"1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General".* En este sentido, los recursos distribuidos por el criterio de población atendida deben cubrir el pago de la nómina, incluida la de personal administrativo, y **los demás recursos de dicho concepto deben ser priorizados en inversiones del sector educativo dentro de los cuales se encuentran estrategias para el acceso, la permanencia y la calidad de la educación, tales como la atención de la población adulta.**

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco del artículo 287 de la CP, las entidades territoriales **dentro de su autonomía administrativa y financiera**, siempre y cuando esté dentro de su plan de desarrollo territorial, **pueden priorizar recursos del SGP-Educación** que se distribuyen por el criterio de población atendida (específicamente los recursos de la prestación del servicio educativo) **para atender la educación de adultos,** siempre y cuando se garantice el cubrimiento de la nómina tanto de los docentes como de los administrativos.

**Finalmente, se informa que, atendiendo a lo establecido por la normativa vigente, a las ETC que hayan atendido matrícula en los ciclos de adultos en la vigencia 2025, esta matrícula se reconoció en el criterio de población atendida. En consecuencia, y en línea con lo ya informado, cada entidad certificada en educación, en el marco de su autonomía, respetando su plan de desarrollo y lo establecido en cuanto al uso de los recursos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, podrá, si así lo dispone, apropiar en el presupuesto de inversión recursos de la prestación del servicio para la educación de adultos.**

## 7. ASIGNACIÓN POR COMPLEMENTO VIGENCIA 2026

En el marco de lo definido en el Decreto 1082 de 2015, capítulo 10, durante la presente vigencia la OAPF validará la información que reporten las entidades territoriales a través de los sistemas de información (Sistema Nacional de información Básica y Media (SINEB), FUC, Anexo 3A), con el fin determinar la

necesidad de distribuir recursos complementarios del SGP-Educación para financiar faltantes de nómina de docentes y directivos docentes, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del SGP- Educación de la vigencia.

Es importante mencionar que, con el propósito de mejorar la eficiencia y la equidad en la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la disponibilidad y verificación de la información necesaria, el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que se podrá realizar distribuciones parciales de estos recursos durante la vigencia fiscal. La primera distribución de complemento tendrá en cuenta únicamente las siguientes variables:

a) Proyección del costo de la nómina de docentes y directivos docentes 2026 con base en la información de la nómina liquidada con corte al **30 de noviembre de 2025** (fuente Anexo 31 de nómina del SINEB). En esta proyección se considerarán **los ascensos, reubicaciones salariales, horas extras, y los ajustes como resultado de las negociaciones con FECODE de 2025,** con el fin de que el valor a reconocer de nómina esté ajustado a la realidad.

b) Costo de la contratación de la prestación del servicio 2026. Con el fin de certificar al DNP la información del costo de la contratación de la prestación del servicio ajustada por ineficiencia, el MEN certificará el valor informado en el último reporte del FUC remitido por la Subdirección de Acceso a la OAPF en la vigencia 2025, **incrementado en el 7,02%,** porcentaje que corresponde al aumento de la bolsa del SGP-Educación, sin considerar el reintegro de la deuda del FONPET.

c) Superávit. Se determinará un porcentaje del superávit reportado por la entidad territorial en la categoría Cierre Fiscal del Formulario Único Territorial (FUT) para la vigencia 2024. La certificación definitiva se efectuará una vez el MEN haya evaluado y verificado la información pertinente.

d) Gastos administrativos. Corresponde al porcentaje definido por el MEN que se destina a financiar el pago de personal administrativo para la vigencia 2025 en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007.

e) Conectividad: Corresponde a los recursos distribuidos mediante el Documento de distribución SGP-105-2025.

Se reitera que la omisión en el plazo y las condiciones para los reportes de información incluidos en esta comunicación vulnera lo establecido en el numeral 6.1.2 artículo 6 de la Ley 715 de 2001:

> *"6.1.2. de "administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"*.

Y el numeral 7.10 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001:

> *"7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento".*

Para la distribución final del último complemento en el segundo semestre se realizarán los respectivos ajustes para realizar los descuentos de matrícula atendida teniendo en cuenta la información reportada en el FUC y el literal b) explicado anteriormente. La fecha de corte de información FUC que se tendrá en cuenta será el 31 de marzo de 2026, por lo que se considera primordial tener en cuenta que la Subdirección de Acceso del MEN debe realizar el proceso de validación y cargue de la información del reporte inicial de los contratos en el Formato Único de Contratación del Servicio Educativo -FUC- en el Módulo FUC de SIMAT, para lo cual debe disponer mínimo de cinco días hábiles. Las ETC, por su parte, podrán contar con cinco días hábiles para subsanar cualquier inconsistencia si fuera necesario, por lo tanto las entidades deben realizar el reporte del FUC o las modificaciones a los contratos, **a más tardar el 16 de marzo de 2026.**

De la misma manera, la fecha a partir de la cual se verificará la caracterización de la matrícula contratada en el SIMAT será el 30 de abril de 2026. Por esta razón, las ETC deberán reportar los ajustes en sedes y niveles en FUC, si los hubiera, a más tardar **el 16 de abril de 2026**. Los registros que las ETC hayan realizado dentro de los plazos mencionados en los sistemas oficiales serán los únicos que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas considerará para el reconocimiento de los recursos.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta el contexto electoral del país y por ello lo establecido en los artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, que prohíben la suscripción de la contratación directa (entre otros) desde el 31 de enero hasta el 31 de mayo de 2026 y, de presentarse segunda vuelta, hasta el 21 de junio de la

misma vigencia se hace imperativo que los contratos de servicio educativo estén suscritos a más tardar el viernes 30 de enero de 2026.

## 8. GIROS DE LOS RECURSOS NO GIRADOS VIGENCIA 2025 – SIN SITUACIÓN DE FONDOS

En caso de que exista un déficit generado en la vigencia anterior, en los términos establecidos por el artículo 190 de la Ley 2294 del 2023, y que la entidad no haya comprometido el 100% de los recursos distribuidos por el criterio de población atendida y conectividad de acuerdo con las orientaciones dadas en por esta Oficina Asesora en la vigencia 2025, esta debió haber realizado la gestión presupuestal correspondiente al cierre de la vigencia con el fin de disminuir el déficit. Por lo tanto, la entidad deberá remitir a esta área, al correo atencionalciudadano@mineducacion.gov.co, **antes del 15 de febrero**, copia del comprobante de la transferencia realizada, en donde se verifique el monto y el concepto por el cual se realizó la transferencia.

## 9. RECURSOS DE CANCELACIONES (MESADAS DE DOCENTES NACIONALIZADOS)

Si su entidad territorial está obligada al pago de las mesadas de los docentes nacionalizados, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, se solicita remitir dentro de los 5 primeros días de cada mes el archivo "formato_cancelaciones_2026_ETC_XXXX_.xlsx (anexo a esta comunicación) al correo atencionalciudadano@mineducacion.gov.co dirigido a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas.

Es preciso recordar que el artículo 190 de la Ley 2294 de 203, prohíbe financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:

> *"[…]*
> *2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.*
>
> *3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.*
>
> *4. Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de: a) las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales, y, b) la*

*devolución de los recursos prestados al sector desde el FONPET en vigencias anteriores."*

Por lo tanto, **solo se podrán financiar** con la fuente del SGP las mesadas, auxilios y demás que se causen dentro de la vigencia corriente.

## 10. PROGRAMA ANUAL DE CAJA (PAC)

En atención de la Resolución No. 2394 de 2023 "*Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar - PAE*", los recursos de la participación para Educación deben girarse a cuentas maestras, y en el caso particular de los recursos por población atendida (Prestación del servicio) se girarán a dos cuentas: i) Cuenta de nómina de docentes, directivos docentes y administrativos, y ii) Cuenta otros gastos, diferentes a nómina (recursos para discapacidad, talentos excepcionales, SRPA, conectividad, contratación, etc).

### A. Cuenta de nómina de docentes, directivos docentes y administrativos (Recursos Con Situación de Fondos)

Se tendrá en cuenta la proyección mensualizada y total del costo de la nómina docente, directiva docente y administrativa para 2026 estimada a partir del Anexo 3.1A de nómina del SINEB. Así mismo, la información que reporte la entidad territorial en el "*Formato_proyeccion_e_info_nómina_2026_ETC_XXX*", previa validación de OAPF del MEN. Dicho formato, el cual se anexa a esta comunicación, deberá ser enviada al correo atencionalciudadano@mineducacion.gov.co antes del 13 de febrero de 2026. **Este correo será el único canal de recepción de la información**. Es preciso señalar que este formato deberá ser actualizado una vez se cuente con la información definitiva de los incrementos salariales de docentes y administrativos, y esta actualización deberá ser informada a la OAPF. Dado que la modificación del formato tiene implicaciones para la sistematización de la información en los sistemas desarrollados para el efecto, se solicita de forma perentoria, **no modificar su estructura.** Esto es, no inserte ni elimine columnas o filas en este formato.

## B. Cuenta otros gastos diferentes a nómina

Los recursos serán programados en **diez giros iguales entre enero y octubre de 2025**, para las asignaciones adicionales para atender matrícula reportada en condición de:

- Discapacidad. (en caso de que la entidad tenga aprobada la planta temporal con esta fuente, deberá realizar la transferencia bancaria desde la cuenta maestra de otros gastos a la cuenta maestra de nómina)
- Talentos excepcionales.
- SRPA.
- Internados.
- Conectividad.

La programación mensual no podrá superar la doceava acumulada.

- La dotación se programará para girar en los meses en abril, agosto y octubre.
- La programación del giro de los recursos para financiar los contratos de prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta la información de pagos reportada en el FUC.

La programación mensual no podrá superar la doceava acumulada:

| Mes | Doceava acumulada |
|---|---|
| Enero | 8,3% |
| Febrero | 16,7% |
| Marzo | 25,0% |
| Abril | 33,3% |
| Mayo | 41,7% |
| Junio | 50,0% |
| Julio | 58,3% |
| Agosto | 66,6% |
| Septiembre | 75,0% |
| Octubre | 83,3% |
| Noviembre | 91,6% |
| Diciembre | 100% |

En todo caso, la programación de los giros mensuales por parte del Ministerio de Educación Nacional está sujeta a cualquiera de las siguientes condiciones:

**i)** la disponibilidad del PAC aprobado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
**ii)** de la verificación del comportamiento de las nóminas que reporten las entidades territoriales a través del SINEB;
**iii)** de la conciliación de los aportes girados al FOMAG contra los causados efectivamente en nómina que reporte la entidad a la Fiduprevisora, y del valor de la contratación reportada por la entidad a través del FUC, en los cortes para la certificación al DNP.

Teniendo en cuenta eventuales restricciones de caja, **no se realizarán ajustes al PAC** que sean generados por condiciones diferentes a las mencionadas anteriormente.
Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este documento escanee el código QR
15/01/2026 5:25:38 p. m.

**GICELLA CRUZ MONTAÑA**
**Jefe (E)**
**Oficina Asesora de Planeación y Finanzas**

Folios: 18
Anexos:
Nombre anexos: